



ADG/34/2023

ACUERDO QUE EMITE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO, FRACCIÓN IX, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL, EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE LISTAS DE ACCESO Y PROMOCIÓN A LA CARRERA JUDICIAL Y LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN.

En la sede central del Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) en la Ciudad de México, el 23 de agosto de 2023, el titular de la Unidad de Supervisión y Evaluación y el Secretario Técnico de Cooperación Interinstitucional y Normatividad, ambos del IFDP, dan cuenta a la Directora General con lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 18 de agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el que reglamenta la Carrera Judicial, en relación con el Sistema de Listas de Acceso y Promoción a la Carrera Judicial y los concursos de oposición, en adelante el "ACUERDO".

SEGUNDO. Dicho ACUERDO dispone en su artículo Transitorio Tercero, fracción IX, lo siguiente:

Las personas servidoras públicas que, a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, ocupen las categorías de persona defensora pública y persona asesora jurídica sin ser parte del servicio civil de carrera y que cumplan con los requisitos consistentes en (i) ocupar la plaza de manera indefinida, (ii) contar con una antigüedad en el cargo de al menos tres años, (iii) haber obtenido calificación promedio sobresaliente, bueno alto, bueno o regular alto en el resultado de su evaluación en los últimos tres años y (iv) no haber recibido sanción administrativa grave y firme, serán incorporadas al servicio civil de carrera.

Las personas servidoras públicas que no hayan sido supervisadas y/o evaluadas en los últimos tres años y, en consecuencia, no cuenten con una calificación, podrán cumplir el requisito consistente en la calificación comprobando su especialización en defensa penal, asesoría jurídica o laboral en los cursos impartidos por la Escuela Judicial.

En un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Instituto Federal de la Defensoría Pública informará al Pleno, mediante Punto de Acuerdo, las personas servidoras públicas que cumplan con lo dispuesto en el presente transitorio y, por tanto, sean candidatas para ingresar al servicio civil de carrera.

Aprobado el Punto de Acuerdo, la Dirección General de la Defensoría Pública, en conjunto con las áreas administrativas correspondientes, realizará las gestiones necesarias para





formalizar el ingreso de las personas servidoras públicas que integrarán el servicio civil de carrera.

TERCERO. Por otra parte, el artículo Transitorio Primero dispone que tal ACUERDO "entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

CUARTO. Con base en la información proporcionada vía correo electrónico por la Unidad de Administración y Apoyo Operativo del IFDP, actualmente, este Instituto cuenta con 892 plazas de defensor o defensora pública y 319 de plazas de asesor o asesora jurídica. La suma de lo anterior arroja un total de 1,211 plazas de defensor o defensoras públicas y asesor o asesoras jurídicas. Al día de la cuenta, se encuentran ocupadas 878 plazas por personas defensoras públicas y 317 plazas por personas asesoras jurídicas. Por tanto, en este momento existen 16 plazas vacantes de defensor o defensora pública (14) y asesor o asesora jurídica (2).

Del total de personas defensoras públicas que actualmente laboran en el IFDP, **523** forman parte del servicio civil de carrera. Por su parte, del total de personas asesoras jurídicas que actualmente laboran en el IFDP, **104** forman parte del servicio civil de carrera. En total, **627** personas forman parte del servicio civil de carrera en la categoría de defensor o defensora pública y asesor o asesora jurídica.

En consecuencia, **355** personas defensoras públicas no forman parte del servicio civil de carrera, en tanto que **213** personas asesoras jurídicas no forman parte del servicio civil de carrera (**568** en total).

Conforme con lo anterior, el **40.4 por ciento** (355 personas) de quienes actualmente se desempeñan como personas defensoras públicas no están integradas al servicio civil de carrera; en el caso de las personas asesoras jurídicas, es el **67.19 por ciento** (213 personas).

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 12, fracciones III y IX, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoria Pública (en adelante las "Bases") disponen, en lo que ahora interesa, que es atribución de la Unidad de Supervisión y Evaluación "[o]rganizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño del cuerpo del personal adscrito al Servicio Civil de Carrera e interino que ocupe esas categorías", así como "[p]roponer a la Dirección General la adscripción, readscripción y permanencia para cada servidora o servidor público que ocupa los cargos del Servicio Civil de Carrera, así como del personal interino que ocupe las categorías que lo integran, conforme a las calificaciones obtenidas





en el proceso de selección de supervisión y evaluación, atendiendo a las necesidades del servicio".

Por su parte, el artículo 26, fracciones III y VIII, de dichas Bases, dispone, en lo conducente, que a la Secretaría Técnica de Cooperación Interinstitucional y Normatividad corresponden las atribuciones de "[d]esarrollar, en coordinación con las Unidades y Secretarías Técnicas [...] las acciones necesarias para atender las problemáticas que puedan presentarse con motivo de la prestación de los servicios", así como "[d]ar seguimiento al cumplimiento de las instrucciones que la o el titular de la Dirección General emita a los Titulares de las Unidades y Secretarías Técnicas".

SEGUNDA. El ACUERDO entró en vigor el 19 de agosto de 2023. En consecuencia, conforme al tercer párrafo del artículo Transitorio Tercero, fracción IX, del ACUERDO, el plazo de treinta días naturales con el que cuenta el IFDP para informar al Pleno la lista de las personas servidoras públicas candidatas para ingresar al servicio civil de carrera, corre del **19 de agosto al 17 de septiembre** de 2023.

TERCERA. El artículo 2 de la Ley Federal de Defensoría Pública dispone que el servicio de defensoría pública se prestará, entre otros, bajo el principio de profesionalismo. Por su parte, el artículo 92 de las Bases, dispone que los principios que tutelan el servicio civil de carrera son: excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad.

CUARTA. Conforme a lo comunicado por la Unidad de Administración y Apoyo Operativo del IFDP mediante oficio número UAAO/1263/2023 de 24 de agosto de 2023, se da cuenta de que, al momento de la entrada en vigor del ACUERDO, de las personas que ocupan las categorías de persona defensora pública y persona asesora jurídica sin ser parte del servicio civil de carrera (**568**), las que cumplen con el requisito consistente en ocupar la plaza de manera indefinida, con una antigüedad ininterrumpida en el cargo de al menos tres años, son **189**.

Por otra parte, **35** personas pueden completar esa antigüedad ininterrumpida de tres años en el cargo, con nombramiento indefinido, si se consideran los nombramientos temporales inmediatos anteriores al nombramiento indefinido. Es decir, son personas que inmediatamente antes de recibir su nombramiento con vigencia indefinida como defensora pública o asesora jurídica, recibieron nombramientos temporales de tres meses para ocupar el mismo cargo, sin que exista interrupción de la continuidad entre nombramientos por tres meses y el nombramiento indefinido.





Se estima que dichas 35 personas cumplen con el requisito consistente en ocupar la plaza de manera indefinida con una antigüedad ininterrumpida en el cargo de al menos tres años porque la finalidad de dicho requisito estriba en que se privilegie la continuidad ininterrumpida en el desempeño de las funciones de defensa pública o asesoría jurídica, lo que resulta congruente con los principios tanto de profesionalismo como de antigüedad, rectores del servicio civil de carrera.

Al respecto, cabe destacar que lo establecido en el párrafo primero del artículo Transitorio Tercero, fracción IX, del ACUERDO permite la incorporación de personas de defensa penal y asesoría jurídica que ya ocupen de manera indefinida (es decir no interrumpida por la conclusión de un nombramiento temporal) el cargo de defensor o defensora pública o asesor o asesora jurídica con al menos una antigüedad, también ininterrumpida, en dicho cargo, similar a la requerida de experiencia profesional por el artículo 5, fracción III, de la Ley Federal de Defensoría Pública.

Con ello, las personas que cumplen con el requisito consistente en ocupar la plaza de manera indefinida con una antigüedad ininterrumpida en el cargo de al menos tres años, son **224**; de ellas, 153 se desempeñan como defensoras públicas y 71 como asesoras jurídicas.

QUINTA. De las anteriores **224** personas, **54** cumplen con el requisito de haber obtenido calificación promedio sobresaliente, bueno alto, bueno o regular alto en el resultado de su evaluación en los últimos tres años (2022, 2021 y 2020), conforme a la información y documentación que obra en los archivos de la Unidad de Supervisión y Evaluación, tal como se puede advertir en el anexo que se presenta al momento de dar cuenta.

SEXTA. El 22 de agosto de 2023, por oficio USE/5536/2023, el titular de la Unidad de Supervisión y Evaluación solicitó a la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, informara en torno a si las personas contenidas en el listado en Excel que se envió adjunto, contaban con sanción administrativa, y en su caso, si la misma era grave y se encontraba firme.

El 24 de agosto de 2023, la Contraloría, mediante oficio CCJF-DGDRSEP-3006/2023, dio respuesta a lo solicitado, para lo cual adjuntó los diversos CCJF-DGSRSEP-2603-2023 y CCJF-DGSRSEP-2632-2023, cuyas fechas de consulta en el Registro de Servidores Públicos Sancionados fueron el veintisiete de julio y tres de agosto de dos mil veintitrés, respectivamente; y, finalmente, destacó que tampoco se encontraron antecedentes que acrediten que las personas delegadas hayan sido sancionadas en un procedimiento administrativo de responsabilidad, por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Disciplina, algún





Órgano Jurisdiccional o la antes Contraloría del Poder Judicial de la Federación, ahora Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal.

Conforme a lo anterior, las **54** personas que cumplen los requisitos precisados en los considerandos CUARTO y QUINTO de este Acuerdo, también cumplen con el requisito de no haber recibido sanción administrativa grave y firme.

SÉPTIMA. En razón de lo expuesto, un total de **54** personas defensoras públicas y asesoras jurídicas cumplen con los requisitos prescritos en el párrafo primero del artículo Transitorio Tercero, fracción IX, del ACUERDO.

OCTAVA. Por otra parte, las **169** personas defensoras públicas y asesoras jurídicas que ocupan el cargo de manera indefinida e ininterrumpida desde al menos tres años a la entrada en vigor del ACUERDO, carecen de al menos una evaluación en alguno de los tres últimos años.

Conforme al artículo 83, párrafo primero de las Bases:

El objetivo de la evaluación es calificar el desempeño del personal que ocupa las categorías que comprende el Servicio Civil de Carrera o realiza las funciones de éstas de manera interina, así como al personal facultado para realizar funciones de defensa penal o asesoría jurídica por necesidades del servicio, para elevar la calidad de los servicios que presta el Instituto.

El párrafo segundo, del citado artículo 83 dispone que "todas las categorías del servicio civil de carrera serán objeto de evaluación cuando menos una vez al año". Inclusive, allí mismo se precisa que "[l]as y los servidores públicos que ocupan las categorías o realizan funciones de ésta de manera interina de defensa penal y asesoría jurídica, así como el personal con funciones de litigio, serán evaluados por el cuerpo de evaluadoras y evaluadores".

De lo anterior se sigue que las personas defensoras públicas y asesoras jurídicas deben ser evaluadas; pero no está a disposición de ellas mismas su propia evaluación. Por lo tanto, el hecho de que carezcan de alguna evaluación en los últimos tres años no puede ser una circunstancia que les sea desfavorable.

En ese sentido, el segundo párrafo del artículo Transitorio Tercero, fracción IX, del ACUERDO, permite la incorporación de personas que ya desempeñen de manera ininterrumpida el cargo de defensora pública o asesora jurídica indefinidamente, apelando a los principios de antigüedad y profesionalismo. Por ello, la ausencia de una evaluación es suplida con la evidencia de especialización para el desempeño del cargo.





Así, de las **169** personas servidoras públicas que no han sido evaluadas en alguno de los últimos tres años y, en consecuencia, no cuentan con *una* calificación, **124** cumplen con el requisito de contar con especialización en defensa penal (que incluye la Especialidad en Justicia para Adolescentes), asesoría jurídica o laboral en los cursos impartidos por la Escuela Judicial, en términos de lo que dispone el segundo párrafo del artículo Transitorio Tercero, fracción IX, del ACUERDO y a partir de la información y documentación que obra en los archivos de la Unidad de Supervisión y Evaluación.

Conforme a la información recibida por la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, cuyo oficio ya se mencionó en el considerando sexto de este acuerdo, de esas 124 personas, **1** de ellas cuenta con una sanción administrativa grave y firme.

Por otra parte, de las 123 personas restantes, **3** de ellas, aun cuando cuentan con especialización en defensa penal, asesoría jurídica o laboral en los cursos impartidos por la Escuela Judicial, al menos una de las dos evaluaciones que han recibido es menor a regular alto. En atención al principio de profesionalismo y excelencia que rigen el servicio civil de carrera, se estima congruente con la finalidad del ACUERDO considerar que incumplen con este requisito.

Por lo tanto, las personas que cumplen con el requisito previsto en el segundo párrafo del artículo Transitorio Tercero, fracción IX, del ACUERDO son **120**.

NOVENA. Conforme con el artículo 91, fracción IV, de las Bases la categoría de delegada o delegado del IFDP forma parte del servicio civil de carrera, al igual que las categorías de defensor o defensora pública o asesor o asesora jurídica. Actualmente de las 5 personas delegadas que ocupan tal categoría de manera interina, **2** reúnen los requisitos que establecen el primero y el segundo párrafo del artículo Transitorio Tercero, fracción IX, del ACUERDO.

En el caso concreto, ambas personas renunciaron a su cargo que, de manera indefinida, desempeñaban en la categoría de asesoras jurídicas. Tal renuncia se produjo en el momento en que dichas personas acumulaban una antigüedad ininterrumpida de al menos tres años en esa categoría.

Una de esas dos personas obtuvo calificación promedio sobresaliente, bueno alto, bueno o regular alto en el resultado de su evaluación en los últimos tres años que se desempeñó como asesora jurídica. La otra de esas dos personas, si bien cuenta con dos evaluaciones de al menos regular alto, carece de la tercera evaluación; sin embargo, cuenta con una especialidad de las impartidas por la Escuela Judicial.

En razón de lo anterior, acreditan los requisitos referidos y por lo tanto son candidatas para que se les reconozca, para meros efectos de su incorporación al





servicio civil de carrera del IFDP, la antigüedad en la categoría de asesoras jurídicas.

DÉCIMA. En razón de las consideraciones anteriores, resulta un listado de **176** personas candidatas a ingresar al servicio civil de carrera del IFDP (119 defensoras públicas y 57 asesoras jurídicas), de conformidad con los prescrito con el artículo Transitorio Tercero, fracción IX, del ACUERDO.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracción IV, y 60, segundo párrafo, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; 32, fracciones I y XIII, y 36 Bis, fracción III, de la Ley Federal de Defensoría Pública; 54, segundo párrafo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial; y 5, fracción IV, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del IFDP, y a fin de cumplir con el artículo Transitorio Tercero, fracción IX, del ACUERDO, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Unidad de Supervisión y Evaluación deberá gestionar inmediatamente la publicación, en la página web del IFDP, del listado de nombres de personas que, conforme al presente Acuerdo, cumplen de manera justificada con los requisitos precisados en el artículo Transitorio Tercero, fracción IX, primero y segundo párrafos del ACUERDO.

SEGUNDO. Dicha publicación tiene por objeto que cualquier persona servidora pública del IFDP que manifieste interés, podrá expresar justificadamente lo que a su derecho convenga respecto de la inclusión o exclusión del nombre de alguna persona en el listado referido, en relación con el cumplimiento de los requisitos señalados en los párrafos primero y segundo de la fracción IX del artículo Transitorio Tercero del ACUERDO. La persona interesada deberá acompañar a su exposición justificada, en su caso, la documentación que sustente sus afirmaciones.

TERCERO. Una vez publicado el listado a que se refiere el punto primero del presente Acuerdo, quien tenga interés, tendrá tres días hábiles (de las 08:00 horas del lunes 28 de agosto hasta las 18:00 horas del miércoles 30 de agosto de 2023). para expresar, mediante su correo electrónico institucional, lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el punto segundo de este acuerdo. Estas comunicaciones deberán remitirse exclusivamente al correo sccifdp2023@cjf.gob.mx. No serán atendidos correos diferentes institucionales ni remitidos a una dirección distinta a la expresamente aquí señalada.





CUARTO. La Secretaría Técnica de Cooperación Interinstitucional y Normatividad deberá atender lo que las personas que a su derecho convenga expresen respecto del listado al que se refiere el punto primero de este Acuerdo. La Dirección General podrá rectificar el listado publicado con la inclusión o exclusión de nombres, considerando los elementos y afirmaciones aportadas por quienes se hayan expresado al respecto.

QUINTO. Una vez que hayan transcurrido los tres días hábiles a que se refiere el punto tercero que antecede, el titular de la Unidad de Supervisión y Evaluación y el Secretario Técnico de Cooperación Interinstitucional y Normatividad deberán dar nueva cuenta a la Dirección General con el proyecto de punto de Acuerdo que será presentado ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO. En esa misma cuenta, el titular de la Unidad y el Secretario Técnico mencionados presentarán el proyecto de oficio para solicitar a la Escuela Federal de Formación Judicial la celebración de concursos para el ingreso a las categorías del servicio civil de carrera del IFDP.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en la página web del IFDP y notifíquese dicha publicación, así como el listado al que se hace referencia en el punto primero del presente Acuerdo, mediante correo institucional a las personas delegadas, defensoras públicas y asesoras jurídicas del IFDP.

NOVENO. Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo, será resuelta por la Dirección General.

Lo acuerda y firma la Magistrada Taissia Cruz Parcero, Directora General del Instituto Federal de Defensoría Pública, con la asistencia de Mauricio Pérez Hernández, titular de la Unidad de Supervisión y Evaluación, y de Carlos Báez Silva, Secretario Técnico de Cooperación Interinstitucional y Normatividad.